

# EL CATOLICISMO.

PERIÓDICO QUINCENARIO.  
RELIGIOSO, FILOSÓFICO I LITERARIO.



Non enim quod bonum es malé aucupamur: et rursus pacem colimus, legitímé pugnantes, atque intra limites nostros spiritusque regulam nosmet continentes.—S. GREGOR NAZIANZ.

## LA IGLESIA I EL CONGRESO DE 1852.

Después de noventa días de sesiones, la Legislatura del presente año se ha puesto en receso el día 29 del mes que acaba de terminar, dejando recuerdos duraderos en los anales religiosos de la República, por las profundas heridas que ha hecho á la Iglesia católica. Basta decir que el primer acto del Congreso de 1852, fué el decreto de destrucción del Seminario en que se educaba é instruía el clero de la Arquidiócesis, i el último acto de ese mismo Congreso ha sido la renuncia i espulsión del Jefe de la Iglesia granadina. ¿Qué más podría hacerse para cortar de raíz todo germen de catolicismo en este país desgraciado? No solamente se ha despojado á la Iglesia de sus propiedades adquiridas por justos títulos i destinadas para la educación del clero, sino que se deja acéfala la Iglesia para que no haya quien eduque, aunque sea de limosna, á los levitas que debieran continuar el ministerio apostólico en beneficio espiritual de la jeneracion que se está levantando. Así es que ella no tendrá ya clero, i no teniendo la Religión ministros, desaparecerá de esta tierra el verdadero culto que es el católico. Le sustituirá el falso culto que forman las diversas comuniones que se han separado de la unidad cuya cabeza está en Roma. A esto tienden todas las medidas legislativas dictadas en los años pasados i en el presente en que la Iglesia ha sido el objeto preferente de discusión, no para protegerla en observancia del artículo 15 de la Constitución política de la República, sino para humillarla i bastardearla con disposiciones contrarias á las de la misma Iglesia. Todo granadino puede reclamar sus derechos, i protestar contra las leyes que se los quitan; solo la Iglesia no puede usar de este derecho sin cometer por ello un crimen que se castiga en la persona del que defiende como jefe los derechos de la Iglesia.

Los hechos son palpables; las bases del protestantismo ó desconocimiento de la unidad católica, están echadas; las leyes dadas en 1851 i que ha reclamado i protestado el Episcopado i clero granadino, son contrarias á las disposiciones de la Iglesia; i el Congreso de 1852, lejos de poner término á este conflicto adoptando algún medio de allanarlo, ha reagrado la situación i complementado las tendencias de aquellas leyes, destruyendo la semilla del clero, i quitando de enmedio al Prelado que pudiera hacerla fecundificar. Un episodio funesto ha venido á complicar esta crisis eclesiástica; se ha explotado la ignorancia i ancianidad del Prelado que rige la Diócesis de Antioquia en Sede vacante, i sus actos ilegales han servido de arma para hacer desaparecer de la escena pública á los Prelados que han tenido el gobierno de la Arquidiócesis. En la presente semana se dictará la sentencia judicial contra el Dr. Herrán Provisor del Arzobispado: se está continuando el juicio de

responsabilidad contra el Dr. Riaño Provisor interino, i pronto saldrá de la República espulsado por no haber nombrado Provisor i reconocido suspenso de su autoridad, el Sr. Arzobispo. Es probable que nuevas causas se inicien i sentencien contra los miembros del clero que permanezcan fieles á su ministerio en contraposición con los que se declaren apóstatas ó que ejerzan una autoridad cismática que ponga en conflicto las conciencias i pueda acaso turbar en lo venidero la paz pública.

Tal es la triste situación en que se encuentra i el porvenir que se le aguarda á la Iglesia por consecuencia de leyes i disposiciones inconsultas, que una mayoría apasionada ha dictado en este año, sin prever las consecuencias que pueden resultar contrada moral, la prosperidad i el reposo público, estando en contradicción los actos de los apoderados con las conciencias i los votos de los comitentes.

Pero felizmente la constitucion política del país provee de medios suficientes para dominar esta crítica situación i remediar los males que todos prevenen de las leyes de 1851 i 52. Existe un poder público encargado de dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrando tratados i convenios con las naciones, que sean benéficos á la nuestra. Existe tambien en la capital un Delegado Apostólico á quien suponemos con poderes bastantes para concluir un concordato entre la Nueva Granada i la Santa Sede, que ponga término á las diferencias suscitadas entre el poder espiritual i temporal en la República. Existen, pues, los elementos necesarios, i los medios suficientes para una completa conciliación que restituya la calma, que dé satisfacción á los derechos de la Iglesia vulnerados, i que apoye solidamente al Gobierno con la fuerza de la opinión mas duradera que es la que se funda en la tranquilidad i seguridad de las conciencias de los gobernados.

No habiendo pues atendido la Legislatura de 1852, la indicación que le hizo el Poder Ejecutivo para dar fin á estas cuestiones religiosas; i habiéndose puesto en receso sin dictar la lei solicitada de independizar la Iglesia del Estado, toca al mismo Poder Ejecutivo ocurrir al otro medio único que queda de zanjar tan delicadas cuestiones, celebrando un concordato con la Santa Sede. No ignoramos que las opiniones de los miembros del Ejecutivo son contrarias a esta medida; pero tambien los creemos con la prudencia i el patriotismo suficientes para prever los males que se seguirán a la República contrariando, sin esperanza de remedio, las creencias de un pueblo católico que profesa i ama su religion con tanta lealtad, como obedece i acata las leyes que no se oponen al libre ejercicio de aquella.

Es por tanto, una medida de alta política, tan necesaria como económica en la presente situación de las cosas, que el Consejo de gobierno consulte al Presidente de la República la conveniencia de cele-

*Nota: La ley de 1851... el Congreso de 1852...*

1001

158

lvar un concordato con la Silla Apostólica; i como esfuerzos públicos interesados en el bien estar del país i conservación del catolicismo, que es por fortuna la Religión que profesa la mayoría de sus habitantes, nos atrevemos a esperar que el Poder Ejecutivo use de sus facultades constitucionales, adoptando por su parte el medio que queda de resolver pacíficamente la crisis religiosa en que se ha puesto a la República.

Entre tanto, nuestros lectores hallarán a continuación el extracto que hemos hecho de los debates que tuvieron lugar en las cámaras con motivo de la acusación contra el Sr. Arzobispo. Este Prelado virtuoso se separa de su grey i de su patria, buscando asilo en un país extranjero por conservar la vida de la Iglesia, aunque perezca la suya propia debilitada hoy por los sufrimientos físicos i morales; pero fortalecida por otra parte, con la conciencia de haber cumplido con su deber, i con la esperanza de que Dios premiará su sacrificio derramando la luz sobre los legisladores i gobernantes de su patria, que algun día harán justicia a su conducta apostólica que ahora reputan i castigan como criminal.

### ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL SEÑOR ARZOBISPO DE BOGOTA.

En cumplimiento de la oferta que hizo a las Cámaras legislativas el Sr. Secretario de Gobierno, en su informe a mal, les pasó todos los documentos relativos a las reclamaciones i protestas del Episcopado granadino, contra las leyes de 24 i 27 de mayo i primero de junio del año último. Estos documentos pasaron al exámen de una comisión compuesta de los Sres. Justo Arossemena, Carlos Martín e Ignacio Franco Pinzon. Posteriormente publicó el Sr. Arzobispo su edicto de 29 de marzo, declarando que el Vicario capitular de Antioquia no tenía derecho ni autoridad para injerirse en la provision de beneficios de la Arquidiócesis i prohibiendo a todo eclesiástico, regular o secular, el reconocer, acatar ni obedecer el edicto del espresado Vicario capitular de Antioquia.

El Ciudadano Ponce, autor de la proposición contra el Enviado extraordinario de la Silla Romana, que hemos publicado en el número 50, de este periódico, tan luego como tuvo conocimiento del edicto del Sr. Arzobispo, i fué el mismo día de su publicación, propuso i la Cámara de Representantes acordó: que se pidiera una copia autorizada al Prelado i se pasara a una comisión especial; para lo cual nombró el Sr. Caellar, Presidente entonces de la Cámara, al mismo Ciudadano Ponce, i a los Ciudadanos Carlos Martín i Joaquín Valencia.

Pronto terminó i presentó su trabajo la comisión encargada del exámen de los reclamos i protestas de los Sres. Obispos. "La comisión, dijo el Ciudadano Martín, no ha creído necesario presentar informe por escrito. Del exámen que ha hecho, ha coleccionado, que dos son los únicos medios determinar esta cuestion: un concordato con la Silla Romana, el cual ni ahora ni en ningún tiempo admitirá la comisión; ó la independencia de la Iglesia, sobre lo cual tengo el honor de presentar el proyecto de lei que ha acordado la comisión." Comprendimos entonces, i lo habria comprendido así todo el que tenga sentido común, que ese proyecto era la solución de la cuestion religiosa, suscitada a consecuencia de las leyes protestadas por los Sres. Obispos.

Faltaba que la comisión que debía informar sobre el edicto del Sr. Arzobispo presentara su trabajo. Iba corrido mas de un mes; i los que conocen la exaltación de las opiniones de los miembros de la comisión, atribuyen el retardo a las noticias recibidas del Sur. El día 11 de mayo fué que la comisión devolvió el expediente; pocos días antes habia circulado un informe, firmado por el Sr. Martín, entre los miembros exaltados de la Cámara. El Ciudadano Olano pasó a la Secretaría, para instruirse del informe de la comisión, i no pudo leerlo porque no existia en ella. El día 14 se puso ya al orden del día, "el informe de la comisión sobre responsabilidad del Sr. Arzobispo", i cuando pasó la Cámara a considerarlo, el Ciudadano Ponce, antes que se leyera, hizo esta proposición. "Dispón-

gase del proyecto de acusacion del Sr. Arzobispo en un solo debate", que negó la Cámara. Fué entónces que se leyó el siguiente informe.

#### CIUDADANOS REPRESENTANTES:

Los infrascritos, en comisión especial, se han ocupado en examinar la conducta observada por el Sr. Arzobispo de Bogotá con respecto a la ejecución de las leyes vijentes, en la República, sobre disciplina i patronato eclesiástico, conforme a la resolución expresa de la Cámara que así lo dispuso.

Deseario la comisión ser tan breve i concisa cuanto sea posible; en este informe, pasa inmediatamente a esponerlos el resultado del exámen que se le encargó hiciera, manifestando cuáles son las disposiciones de la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilación Granadina, que juzga aplicables a algunos de los hechos ejecutados por el Sr. Arzobispo de Bogotá, quien, en consecuencia ó segun el concepto de la comisión, ha delinuido contra las leyes que debiera cumplir i prometiera observar.

Al manifestarnos, los infrascritos, el juicio que han formado sobre los hechos sometidos a su exámen, prescindirán absolutamente de aplicar a ellos los cánones de la Iglesia Católica; porque juzgan que su misión, así como la de la Cámara de Representantes, está reducida en el caso a que se refieren, a examinar i resolver si el Arzobispo de Bogotá, ha violado las leyes de la República, sin consideracion alguna a que tal violacion haya sido perpetrada contra las prescripciones de la Iglesia ó conforme a ellas: supuesto el quebrantamiento de una lei, ninguna de estas dos circunstancias haría variar la naturaleza del delito cometido, ni podría aumentar ó disminuir la culpabilidad del delincuente. Sin embargo, no por esto dejarán los infrascritos de aceptar la discusion de la cuestion canónica.

(A) El artículo 270 de la lei antes citada, con referencia al 269, castiga al "funcionario ó empleado público que exitare ó provocare directamente ó desobedecer al Gobierno, ó a resistir ó impedir la ejecución de alguna lei ó providencia de la autoridad pública." El Sr. Arzobispo de Bogotá protestó solemnemente ante el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de junio último, contra las leyes de 14 i 27 de mayo i 1.º del citado junio de 1851, declarando que era imposible aceptarlas ni prestarse a ellas, por ser contrarias a la autoridad i disciplina de la Iglesia. Al protestar anuncia que dará cuenta de la protesta a la Silla Apostólica, cuya decision resuelve que es la única regla infalible en los negocios a que se refiere su protesta. Esta protesta fué comunicada por el Sr. Arzobispo de Bogotá, al Sr. Obispo de Cartagena; i probablemente a todos los Obispos de la República, segun consta de la nota dirigida por el último al Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno, con fecha 18 de junio del año próximo pasado. Protestar contra determinadas leyes en los términos citados, i comunicar la protesta a un funcionario inferior en la escala jerárquica, con respecto al que la ha hecho i la comunica, es indudablemente, en concepto de la comisión, exitar i provocar directamente al inferior ó desobedecer las leyes protestadas i las providencias de la autoridad pública que tengan por objeto su ejecución. Ademas, tal exaltacion produjo en la Arquidiócesis la desobediencia de las leyes, pues así lo declara terminantemente el Sr. Provisor Vicario Jeneral del Arzobispado segun aparece de la nota dirigida por el Sr. Provisor de la Diócesis de Antioquia, al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno con fecha 29 de enero último.

(B) Por otra parte, el Sr. Provisor de la Diócesis de Antioquia, previo el aviso correspondiente dado por el Poder Ejecutivo, espidió en 1.º de marzo del corriente año, su edicto convocando a concurso para provision de curatos de la Arquidiócesis, con el objeto de suplir la negligencia del Metropolitano que se habia abstenido de expedir la convocatoria apesar de haber transcurrido el término legal para hacerla. I de las repetidas exaltaciones que al efecto le fueron dirigidas por el Gobierno, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 4.º de la Recopilación Granadina; i el Sr. Arzobispo de Bogotá, no solamente exigió i provocó a los eclesiásticos del Arzobispado a desobedecer aquel edicto ó providencia de una autoridad pública, espédida en ejecución de una lei, sino que les previno espresamente por su edicto de fecha 29 de marzo último, que no la reconocieran, obedecieran, ni acataran; haciéndose así, ademas, rea de violacion del artículo 540 del Código penal que castiga al funcionario ó empleado público que resista, impida ó frustre directamente a sabiendas la ejecución de alguna lei, decreto, reglamento, servicio lejítimo ú orden superior.

(C) El artículo 273 de la mencionada lei 1.ª parte 4.ª tratado 1.º de la Recopilación Granadina, con referencia al 272 de la misma, impone pena "al eclesiástico secular ó regular que en edicto, carta pastoral ú otro escrito oficial presentare como contrarias a la religion i a los principios de la moral evangélica las operaciones ó providencias legales de cualquiera autoridad pública, ó al que denigrare con alguna de estas calificaciones al Congreso de la República ó a alguna de sus Cámaras." El Sr. Arzobispo de Bogotá, en la protesta a que se ha hecho referencia, declara contrarias a la autoridad i disciplina de la Iglesia las leyes espédidas por el Congreso Granadino de 1851, de que se ha hecho mencion al principio de este informe. Ademas, el mismo Sr. Arzobispo, por medio de su edicto citado, de fecha 29 de marzo último, presenta como contraria a las leyes de la Iglesia la provision adoptada por el Sr. Provisor de Antioquia al convocar a concurso para la provision de los curatos de la Arquidiócesis con el objeto de suplir la mencionada negligencia del Metropolitano eclesiástico.

(D) El artículo 275 con referencia al 274 de la citada lei, castiga "al funcionario público ó eclesiástico secular ó regular que en edicto ú otro escrito oficial regare a la potestad civil las facultades que en materias eclesiásticas le bayan declarado la Constitucion i las leyes."